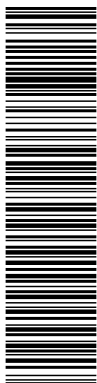


| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 1 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100875 2SS60-2ZR4I-JSACC 175D0303D00DE2FF128946107DEAD9C37864B8AB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://uialenegoiza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pos_cod=28en_Lib=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Ludio/Llodio
(Araba)
www.ludio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-3

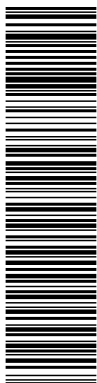
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

INDICE:

| |
|---|
| I. Disposiciones generales Artículos 1 y 2 |
| II. Hecho imponible Artículo 3 |
| III. Exenciones y bonificaciones Artículo 4 |
| IV. Sujetos pasivos Artículo 5 |
| V. Cuotas Artículo 6 |
| VI. Periodo impositivo y devengo Artículo 7 |
| VII. Gestión Artículos 8 a 13 |
| VIII. Disposición final |

ORDENANZA FISCAL N° 3
Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: 29/07/2019
Publicación aprobación inicial BOTHA n° 102 de fecha: 04/09/2019
Última modificación elevada a definitiva con fecha: 17/10/2019
Publicación aprobación definitiva BOTHA n° 125 de fecha: 28/10/2019
Entrada en vigor: 01/01/2020

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 2 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100875 2SS60-2ZR4I-JSACC 175D030000BE2FF128846107DEAD9C37864B8AB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://uialenregoziza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pos_cod=28en_Lib=28ididoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Llodio, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Llodio.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

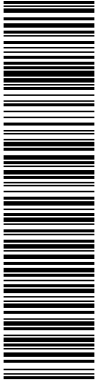
Constituye el hecho imponible del impuesto:

1. La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación corresponda a este Municipio.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 3 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100875_2SS60-2ZR4I-JSACC_175D03E3D0DBE2FF128946107DEAD9C37864B8AB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://valorenegoiza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?Pos_cod=2&en_Lib=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y Entidades Locales, adscritos a la Defensa o a la seguridad ciudadana.

Asimismo, estarán exentos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Llodio.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y los/las funcionarios/as consulares de carrera acreditados/as, que sean súbditos/as de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios/as o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

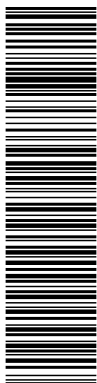
Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % e inferior al 65 % que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

b) Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 4 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100875_2SS60-2ZR4I-JSACC_175D03E3D0DBE2FE128946107DEAD9C37864BBAB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://valorenegoiza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pos_cod=28en_Lib=29&idforma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los/las interesados/as deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el/la interesado/a deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Llodio. Significar que el/la interesado/a además del certificado arriba señalado y junto a la instancia correspondiente deberá aportar asimismo el permiso de circulación del vehículo y si el vehículo es para su uso exclusivo adjuntará copia del permiso de conducir, finalmente, si fuera para su traslado, deberá hacerse constar en la instancia el nombre, apellidos y DNI del conductor o la conductora y copia del permiso de conducir del éste/a último/a, debiendo estar empadronado/a en el domicilio del o de la discapacitado/a.

4. Se establece una bonificación de la cuota para aquellos vehículos de cinco (5) o más plazas, cuyo titular sea miembro de una familia numerosa y para un vehículo por familia, con arreglo al siguiente cuadro:

| Número hijo/as | Ingresos netos máximos de la unidad familiar (euros) | Bonificación |
|---|--|--------------|
| 2 hijo/as (1 con discapacidad o familia monoparental) o 3 hijo/as | ((RGI + PCV) x 150 por ciento) x 2 x 14 | 30 % |
| 4 y 5 hijo/as | ((RGI + PCV) x 150 por ciento) x 3 x 14 | 30 % |
| 6 hijo/as o más | ((RGI + PCV) x 150 por ciento) x 4 x 14 | 30 % |

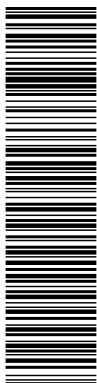
La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), serán las que haya fijado el Servicio Vasco de Empleo (Lanbide), del Gobierno Vasco para el año anterior al año del devengo del impuesto; y, en concreto, para la Renta de Garantía de Ingresos, se tendrá en cuenta la que se fije para 1 persona de la unidad de convivencia del apartado general.

Esta bonificación tiene carácter de rogada y deberá ser instada anualmente.

Los y las contribuyentes que soliciten su aplicación deberán acompañar a su escrito la siguiente documentación:

a) Título de familia numerosa, comprensiva de los miembros de la unidad familiar que la configuren.

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 5 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 190875 2SS60-2ZR4I-JSACC 175D03E3D00DE2FF128946107DEAD9C37864B8AB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sistemas.regaliza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pos_codi=2&en_Lib=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

b) Copia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y, de no estar obligado a efectuar declaración, copia compulsada del documento 10-T de la unidad familiar.

c) Copia de la Ficha Técnica del Vehículo.

5. Se establece una bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociese, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante del vehículo se dejó de fabricar.

Para poder gozar de esta bonificación, será necesario aportar justificante de que el vehículo ha superado la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) correspondiente al último ejercicio al que estuviera obligado.

6. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto durante los cuatro (4) primeros ejercicios desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja. Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

- 1) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.
- 2) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).
- 3) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.
- 4) Titulares de vehículos que demuestren haber incorporado un catalizador en su automóvil para poder utilizar gasolina sin plomo.
- 5) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo retiren o lo cambien por otro sistema sin CFC.

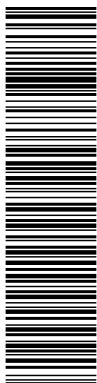
En los supuestos 1) a 3) la bonificación se aplicará desde su matriculación. En los supuestos 4) y 5), desde la instalación de los referidos sistemas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación, todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo y lleven incorporado el aire acondicionado con CFC.

7. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto durante los cuatro (4) primeros ejercicios desde su matriculación los/las titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

Esta bonificación se aplicará desde su matriculación.

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 6 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100875_2SS60-2ZR4I-JSACC_175D03F3D0DBE2FF128946107DEAD9C37864B8AB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_codi=28en_lb=29&idboma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación, todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo y lleven incorporado el aire acondicionado con CFC.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1 de esta Norma Foral.

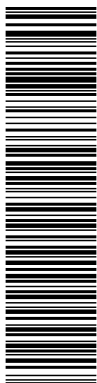
V. CUOTAS

Artículo 6.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas siguiente:

| TARIFAS.- | | |
|-----------|--|-------------|
| | Potencia y Clase de Vehículo | Cuota/Euros |
| A) | TURISMOS | |
| | De menos de 8 CV fiscales | 24,10 |
| | De 8 hasta 11,99 CV fiscales | 65,13 |
| | De 12 hasta 15,99 CV fiscales | 137,44 |
| | De 16 hasta 19,99 CV fiscales | 171,20 |
| | De 20 CV fiscales en adelante | 214,08 |
| B) | AUTOBUSES | |
| | De menos de 21 plazas | 142,00 |
| | De 21 a 50 plazas | 202,25 |
| | De más de 50 plazas | 252,85 |
| C) | CAMIONES | |
| | De menos de 1.000 kg. de carga útil | 72,10 |
| | De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 142,00 |
| | De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil | 202,25 |
| | De más de 9.999 kg. de carga útil | 252,85 |
| D) | TRACTORES | |
| | De menos de 16 CV fiscales | 31,95 |
| | De 16 a 25 CV fiscales | 50,20 |
| | De más de 25 CV fiscales | 150,50 |
| E) | REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA | |
| | De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil | 30,15 |
| | De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 47,35 |

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 7 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 190875 2SS60-2ZR4I-JSACC.175D03F3D0DBE2FF128946107DEAD9C37864BBAB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalarenegoitza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pos_cod=2&en_Lib=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

| | | |
|-----------|---|--------|
| | De más de 2.999 kg. de carga útil | 142,00 |
| F) | OTROS VEHÍCULOS | |
| | Ciclomotores | 8,80 |
| | Motocicletas hasta 125 c.c | 8,80 |
| | Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c | 15,07 |
| | Motocicletas de más de 250 c.c. a 500 c.c. | 30,03 |
| | Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c | 60,28 |
| | Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 119,96 |

2. Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión. Se exceptúan las furgonetas adaptadas como autocaravanas, que tributarán como turismos.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

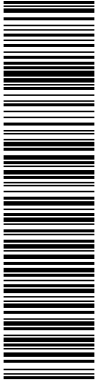
e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

f) A los efectos de este impuesto, las autocaravanas tributarán como turismos.

g) Los vehículos todoterrenos tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

h) Los vehículos mixtos-adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículos:

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 8 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 190875 2SS60-2ZR4I-JSACC 175D03E3D00DBE2FF128946107DEAD9C37864B8AB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portali/verificar/Documentos.do?pos_cod=28en_ub=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

h.1.) Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, tributarán como camión, por su carga útil.

h.2.) Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, tributarán como turismo, por su potencia fiscal.

i) Los vehículos autocaravanas o aquellos acondicionados para ser utilizados como vivienda, tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4. En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico.

VII. GESTIÓN

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.

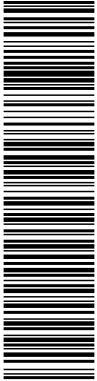
El Ayuntamiento de Llodio podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por la administración municipal.

Artículo 11.

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO _ORDENANZA: 18- Ordenanza Fiscal nº 3 (castellano) | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 2SS60-2ZR4I-JSACC Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:19:43 Página 9 de 9 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:45 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22 | ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 190875_2SS60-2ZR4I-JSACC_175D03E3D0DBE2FF128846107DEAD9C37864BBA8) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.laudio.gob.es/portal/verificar/Documentos.do?pos_cod=28en_Lib=28&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

El pago del impuesto se fijará oportunamente por el Ayuntamiento de Llodio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo 13, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 12.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 13.

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que alteren su clasificación a efectos tributarios, los/las interesados/as deberán presentar en la Administración Municipal, con objeto de su inclusión en la matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) D.N.I. o C.I.F.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 29 de julio de 2019 y definitivamente el 17 de octubre del mismo año. Entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente